

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 789

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Solicitante: Elizabeth Duque Vélez
Causante: Jorge Eduardo Montoya Castaño y Demás Personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien
Radicación: 76-122-40-89-001-2018-00195-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el error por cambio de palabras en que se incurrió en el Auto No. 627 de junio 30 de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Pues bien, se ha advertido que en la parte resolutive del Auto No. 627 de junio 30 de 2023 esta Judicatura indicó erróneamente que el Folio de Matrícula Mercantil No. 5593 corresponde al establecimiento comercial “**CARNES EL LOMITO**”, cuando en realidad corresponde a “EL LOMITO”.

Así mismo, en el Oficio No. 1087 de julio 11 de 2023, erróneamente se indicó que el establecimiento era propiedad de Luis Eduardo Montoya Castaño, siendo lo correcto indicar que el propietario era Jorge Eduardo Montoya Castaño, motivo por el cual se ordenará corregir los yerros por cambio de palabras en los que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia y el oficio en mención, en tal sentido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero. - **CORREGIR** el cambio de palabras en que se incurrió en la parte resolutive de en el Auto No. 627 de junio 30 de 2023, así:

“Primero. - CORREGIR el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 002 de febrero 25 de 2021, así:

“Segundo- De conformidad con lo anterior SE ORDENA la INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, en la MATRÍCULA MERCANTIL No. 5593 correspondiente al establecimiento de comercio “EL LOMITO” para que se sustituya como propietario del mismo y en lugar del Sr. **JORGE EDUARDO MONTOYA CASTAÑO** a la Sra. **ELIZABETH DUQUE VÉLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.961.270 de Caicedonia, Valle del Cauca, conforme a la decisión referida en el numeral primero de la presente decisión...”

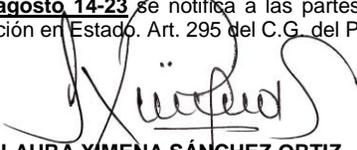
Segundo.- CORREGIR el error por omisión en que se incurrió en la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 009 de octubre 13 de 2021, así:

“ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la Señora Alba Hincapié Castaño, en contra del aquí demandado, que se adelantaba en este Despacho Judicial bajo la partida 2003-00080-00, consistente en el embargo del establecimiento comercial denominado “**EL LOMITO**”, con Matrícula Mercantil No. 5593 de la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, comunicada por medio del Oficio No. 479 de septiembre 08 de 2003. **LIBRAR los oficios correspondientes.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 030 Del Auto anterior 789 de fecha agosto 11-23 Hoy, agosto 14-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eed110571001267336cd6651f2582687fc41e4d1762bb1b97e87b3bb5b302a65

Documento generado en 11/08/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>